

# Poder Legislativo

LEY N° 18.364

## El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1°.- Encomiéndase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Ministerio del Interior a cumplir con lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 7.913, de 23 de octubre de 1925, sobre los padrones propiedad del Estado en Guayuvirá, 10° Sección Judicial del departamento de Artigas, incluido el padrón N° 1474, en un plazo de dos años.

Dicho término correrá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2°.- Suspéndense todos los desalojos y lanzamientos, así como los desapoderamientos u otros procedimientos coactivos contra los poseedores u ocupantes de dichos padrones y que impliquen la pérdida de tales calidades, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de setiembre de 2008.

MARTI DALGAIARRONDO AÑÓN  
Secretario

UBERIL HERNANDEZ

1er. Vicepresidente



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, **09 OCT. 2000**

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece un plazo de dos años para que los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y del Interior cumplan con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7.913, de 23 de octubre de 1925, sobre los campos de Guayuvirá, en el departamento de Artigas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Dr. Tabaré Vázquez**

**Presidente de la República**